

GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO"
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR091-N-13-2023
CONTRATO D3M0014

PARA LA ADQUISICIÓN DE
"AGUA PURIFICADA"

CONTRATO D3M0014

Contrato Abierto de Suministro de Agua Purificada, que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través de la **Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho"**, en Puebla, que en lo sucesivo se denominará **"EL INSTITUTO"**, representado en este acto por el **Doctor Carlos Francisco Morales Flores**, en su carácter de Director y Apoderado Legal; y por la otra la empresa **Agua Purificada los Volcanes, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, representada por **Federico Vargas Domínguez**, en su carácter de Representante Legal que en lo subsecuente se denominará **"EL PROVEEDOR"**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara **"EL INSTITUTO"** por conducto de su Apoderado Legal, que:

- 1.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 3, 5 y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.
 - 1.2 Está facultado para adquirir toda clase de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el Artículo 251 Fracción V de la Ley del Seguro Social.
 - 1.3 Que su representante el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Titular de la Dirección de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho", del Instituto Mexicano del Seguro Social, órgano de operación administrativa desconcentrada, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en el presente instrumento jurídico en su carácter de Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 A de la ley del Seguro Social; artículos 2 fracciones II, III inciso b, IV inciso b, 3, 5, 6 fracción I, 7, 82, 146, 147 y 148 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad, con el testimonio notarial de la escritura pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, Otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 248 de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que tiene facultades suficientes para suscribir en representación del "Instituto" en los términos y condiciones del presente contrato.
 - 1.4 Para el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 251 fracciones VI, VII, VIII, 251 "A" de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III inciso b), 4, 5, 7, 67, 69 fracción X y último párrafo, 84, 112, 113, 119 fracciones I, II, V, VII, IX, XIII, 146 y 148 fracciones I, II y III el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y la realización de sus actividades, requiere del Suministro de Agua Purificada, en los términos y condiciones de este contrato y sus anexos.
 - 1.5 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número 42060801, a través del dictamen presupuestal con folio 0000031118-2023, con fecha de veintidós de enero de 2023, emitido por el Departamento de Finanzas y autorizado por la Dirección Administrativa. El cual forma parte de este instrumento jurídico en el anexo número 2 (dos).
- "El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta licitación queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2023 apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social".
- 1.6 El presente contrato fue adjudicado a **"EL PROVEEDOR" Agua Purificada los Volcanes, S.A. de C.V.**, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa publicada en **CompraNet** con el número de evento **AA-50-GYR-050GYR091-N-13-2023**, realizada conforme a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 segundo párrafo, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 41 fracción V, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 39, 42, 43 y 48 del Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en las disposiciones conducentes de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; como se estableciera en el Fallo de fecha diecisiete de Febrero del año dos mil veintitrés, dictado en atención a lo establecido por los artículos 36, 36 bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien conto con un resultado técnico y económico

Los aspectos jurídicos del presente contrato son de competencia exclusiva de la Oficina Consultora de Asesoría Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su calidad de Unidad de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 párrafo 7 del Manual de Organización y Funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa en prejuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinan procedentes las áreas requerente, técnica y/o económica, de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO"
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR091-N-13-2023,
CONTRATO D3M0014

PARA LA ADQUISICIÓN DE
"AGUA PURIFICADA"

satisfactorio; resultante de la ya señalada Convocatoria de ésta Adjudicación Directa, realizada con objeto del Suministro de Agua Purificada para atender las necesidades y cubrir el periodo febrero-diciembre del año dos mil veintitres, de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho", en atención al Requerimiento sin número de referencia, realizado por el área técnica representada por el Licenciado en Nutrición Félix Edgar Licea Díaz, Encargado del Departamento de Nutrición y Dietética, autorizado por el Dr. Nicolas Manilla Lezama, Director Médico de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla y la Mtra. Miriam Lezama Herrera, Directora Administrativa, con la finalidad de dar atención a los derechohabientes de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

- 1.7 Con fecha diecisiete de Febrero de 2023, la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, a través de su Departamento de Abastecimiento, emitió el acta correspondiente a la notificación de Fallo del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede.
- 1.8 En términos del penúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria a la Adjudicación Directa, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la Adjudicación Directa y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, asimismo de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la convocatoria y el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.
- 1.9 En atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 84 Séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaen las responsabilidades contraídas en el presente contrato en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo, a través de las áreas requirente, técnica y contratante administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente en la materia, por lo que desde este momento, es de determinarse, que el **Doctor Carlos Francisco Morales Flores**, suscribe el presente contrato única y exclusivamente como Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, servidor público que no interviene en la instrumentación del presente contrato, deslindándosele expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole, respecto al contenido, conformación o administración, del presente instrumento jurídico, recayendo en las áreas que a continuación se señalan, quienes intervinieron en la instrumentación del mismo, como son las áreas requirentes, técnicas, contratantes y administradores del Contrato; conforme y términos, de lo dispuesto en los numerales 4.24.6, 5.3 inciso "c", 5.3.1, 5.3.8 inciso "c", 5.3.12 y 5.3.15 inciso "c" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que en observancia a lo antes fundamentado y en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4.17, 4.24.6, 5.3 inciso "c", 5.3.15 inciso "c" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, antes señaladas, como supervisores del contrato el Dr. Nicolás Manilla Lezama, Director Médico y la Mtra. Miriam Lezama Herrera en su carácter de Directora Administrativa; como área contratante el Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa, Jefe del Departamento de Abastecimiento y el Lic. Arturo Damazo César, Jefe de la Oficina de Adquisiciones; como área técnica, requirente y Administrador del Instrumento Jurídico el Licenciado en Nutrición Félix Edgar Licea Díaz, Encargado del Departamento de Nutrición y Dietética; aceptando la responsabilidad del cargo conferido en su persona como administradora del contrato y obligado a dar cumplimiento con el cargo conferido, adscritos a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social; en términos de lo dispuesto por los numerales 4.17, 5.3.15 inciso c) y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. La administradora del contrato verificará también la recepción por parte del **"EL PROVEEDOR"** de toda la documentación para la autorización de pago, continuando con los trámites normativos correspondientes a la autorización de pago, siendo los administradores del contrato los responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión, así como de dar seguimiento correcto, oportuno y puntual al cumplimiento de los compromisos contraídos por el proveedor, se cumplan en tiempo y forma los compromisos contenidos en el contrato, mismos que deberán acreditar documentalmente en el seguimiento del objetivo del presente contrato; así como también de las acciones a emprender por el incumplimiento del proveedor, la servidora pública designada en el presente contrato como administradora del mismo, serán responsables de la aplicación de las penas convencionales y en su caso de las deducciones; por lo que el personal responsable del almacén de víveres deberá: a) revisar que los garrafones se entreguen de conformidad con las condiciones requeridas en el presente contrato, en cuanto a cantidad, empaques y envases en buenas condiciones, según sea el caso aplicable; b) verificar visualmente de manera aleatoria, la conformidad de los garrafones con la descripción del contrato, así como verificar que se encuentren en estado, debiendo garantizar la identificación y, entrega individual y total de los garrafones que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno para el instituto.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO"
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR091-N-13-2023
CONTRATO D3M0014

PARA LA ADQUISICIÓN DE
"AGUA PURIFICADA"

Todos y cada uno del Personal que intervienen en la instrumentación, formalización seguimiento de cumplimiento y supervisión del presente Instrumento Jurídico, realizarán sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés en los casos debidamente aplicados, de los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardándolos principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación.

I.11 Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Diagonal Defensores de la República Esquina 6 Poniente S/N, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla.

II. "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

II.1 Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública 4652 de fecha 03 de Agosto de 1994, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 3, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Licenciado Jorge Romero Vargas, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil N° 8712*1 con fecha 08 de Septiembre de 1994.

II.2 Que su Representante Legal, el (la) **C. Federico Vargas Domínguez**, acredita su personalidad mediante escritura pública número 40162 de fecha 18 de Enero de 2005, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 3, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Licenciado Jorge Romero Vargas, bajo las facultades conferidas y que no han sido modificadas ni revocadas en forma alguna y se identifica con credencial de elector número [REDACTED], expedido por el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3 De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en: elaboración y venta de agua purificada en diferentes presentaciones; elaboración y venta de agua desmineralizada en diferentes presentaciones; elaboración y venta de refresco sin gas en diferentes presentaciones; elaboración y venta de barras de hielo uso industrial, rolitos de hielo consumo humano, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL INSTITUTO".

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es el Número **APV940803PI2**, registro patronal [REDACTED] y su número de proveedor IMSS es **00031764**

II.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume con "EL INSTITUTO" por virtud del presente contrato.

II.6 Que su representada no cuenta con Reporte emitido por el Portal de la Secretaría de la Función Pública de proveedores inhabilitados para realizar contratos o pedidos con Entidades Públicas por Resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, tal como lo establecen los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley.

II.7 Asimismo, "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y este a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" haya incumplido con sus Obligaciones en Materia de Seguridad Social que tuviere éste, autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

II.8 Cuenta con el documento "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social" vigente y positivo y que corre agregado al presente instrumento jurídico.

II.9 De acuerdo a lo previsto en el Artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, el licitante con el que se vaya a celebrar contrato deberá presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la publicación del Diario Oficial de la Federación del día 27 de Diciembre de 2022.

En caso de que al momento de suscribir el contrato, el licitante no haya recibido por parte del SAT, la respuesta a su solicitud, deberá presentar el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

II.10 Que para los fines y efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado Kilometro 91.5 Carretera Federal México-Puebla, S/N, Colonia Los Ángeles, San Martín Texmelucan, Puebla, C.P. 74080.

II.11 Que la empresa que representa, cuenta con los siguientes vehículos para la prestación del servicio de abasto de agua purificada envasada en garrafones de 19 litros, a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del CMN "Manuel Ávila Camacho" del propio Instituto en Puebla.

Se elimina INE, registro patronal, por considerarse información confidencial de una persona física identificable o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

Los aspectos jurídicos del presente documento son de competencia exclusiva de la División de Asesoría Jurídica de la Secretaría de la Función Pública, en el marco de la Ley de la Función Pública, y no deben ser objeto de interpretación por parte de la Oficina Consultiva. La validación jurídica que se efectúa en preguza la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y jurídicos, que determinan el procedimiento de las bases, requisitos, licitación y adjudicación de esta Unidad Ejecutiva de la F. Compañía.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
C.M.N. "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR091-N-13-2023
CONTRATO D3M0014

PARA LA ADQUISICIÓN DE
"AGUA PURIFICADA"

NUM ECONOMICO	MODELO	PLACAS	MARCA
UN006	2018	SN47851	NISSAN
UN027	2011	SN47865	ISUZU
UN063	2018	SM17237	HINO
UN071 ⁱ	2016	SL-40477	HINO

II.12 Conforme a lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.

II.13 **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT vigente y positiva, en los términos del "ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2017, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.19 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a suministrar garrafones de 19 litros cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en los **Anexos 1 (uno)**, en el que se identifica la cantidad mínima de víveres como compromiso de adquisición y la cantidad máxima de bienes susceptibles de adquisición.

El servicio de abasto de agua purificada envasada en garrafones de 19 litros, a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del CMN "Manuel Ávila Camacho" del propio Instituto en Puebla, en forma continua y permanente todos los días hábiles del año calendario, dentro los horarios establecidos por el Licenciado en Nutrición Félix Edgar Licea Díaz, Encargado del Departamento de Nutrición y Dietética y **"EL PROVEEDOR"**.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por un importe mínimo de **\$27,440.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CAURENTE PÉSO 00/100)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$68,635.00 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100)**, incluye impuestos, de conformidad con los precios unitarios señalados en el **Anexo 1 (uno)** integrado en el presente instrumento jurídico.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- FORMA DE PAGO DE LOS BIENES.- El pago se efectuará en pesos mexicanos, previa entrega y recepción a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** de los bienes, en los términos establecidos en el presente contrato, en el plazo establecido conforme a la Normatividad de Pago Vigente del IMSS", de los siguientes documentos:

1. **"EL PROVEEDOR"** deberá manejar *por separado* la facturación y toda la documentación que se derive de las adjudicaciones sin combinar en las facturas productos de otra, aun tratándose del mismo bien.
2. Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique los bienes entregados, número de proveedor, número de contrato, en su caso, la orden de compra que ampara(n) dichos bienes, número de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá ser entregada en el Departamento de Finanzas.
3. En caso de que el proveedor presente su factura con errores o deficiencias, la Oficina de Trámite y Erogaciones dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la factura, indicará por escrito



debidamente fundado y motivado al proveedor, las deficiencias que se deberán corregir, en términos del artículo 90 del Reglamento.

4. El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico intrabancario que el Instituto tiene en operación, a menos que el proveedor acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, en caso de no existir imposibilidad, el proveedor acepta que el Instituto, le efectúe el pago a través de transferencia electrónica y para tal efecto proporciona el número de cuenta a nombre del proveedor, la clave, el Banco y la sucursal.
5. "EL PROVEEDOR" recibirá de "EL INSTITUTO" el pago de los bienes suministrados, a través del esquema electrónico interbancario que "EL INSTITUTO" tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA, Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A. para tal efecto deberá presentar en el Departamento de Finanzas, petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clave bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), "EL INSTITUTO" realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

Anexo a la solicitud de pago electrónico (interbancario e intrabancario) "EL PROVEEDOR" deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

"EL PROVEEDOR" que entregue bienes a "EL INSTITUTO", y que celebre contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a "EL INSTITUTO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

La "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva, **DEBERÁ** tener una vigencia de 30 días naturales a partir del día de su emisión.

"El(los) Administrador(es) del Contrato" al recibir de "EL PROVEEDOR" la documentación para autorización de pago, revisará que se adjunte la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social" y que la misma sea positiva y vigente a la fecha de presentación, por lo que ya no será necesario anotar la leyenda "validada por" ni los datos de fecha, nombre y firma y continuará con los trámites de autorización de pago. En caso de que no adjunte la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social" o no esté vigente y/o sea negativa, "El Administrador del Contrato" no recibirá la documentación e informará a "EL PROVEEDOR" que deberá obtener la citada Opinión o, en caso de que sea negativa, que puede presentar aclaración o pagar sus créditos fiscales, ante la Subdelegación que le corresponda o, en caso de que no esté vigente, que deberá obtenerla nuevamente.

En cualquier caso se estará a lo establecido en los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento de los proveedores, de sus obligaciones en materia de seguridad social" emitidos el día 25 de mayo de 2015, por las direcciones de Incorporación y Recaudación, de Administración, de Finanzas, Jurídica y de Prestaciones Económicas, con base a los acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.D.J. publicados en el D.O.F. el 27 de febrero y 3 de abril de 2015.

Quando la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social" presentada por el "EL PROVEEDOR", sea positiva y vigente a la fecha en que se presentó al Administrador del Contrato, el Departamento de Finanzas de la Dirección Administrativa, continuará el trámite de pago a "EL PROVEEDOR" respectivo. El Departamento de Finanzas al momento de revisar la documentación presentada para cobro, deberán verificar que se incluya la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social" o en su caso, lo aplicable al caso concreto y señalado en los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento de los proveedores, de sus obligaciones en materia de seguridad social" emitidos el día 25 de mayo de 2015, por las direcciones de Incorporación y Recaudación, de Administración, de Finanzas,

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de hechos, por la procedencia y/o validez de los conceptos técnicos, económicos y jurídicos, que se determinaron, por lo que las áreas requeridas, técnica y/o jurídica, de la Unidad de Asesoría Jurídica, deberán ser consultadas por la Oficina Consultiva de Asesoría Jurídica, con base en el Dictamen emitido por la Oficina Consultiva de Asesoría Jurídica, quedando registrado.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
C.M.N. "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR091-N-13-2023
CONTRATO D3M0014

PARA LA ADQUISICIÓN DE
"AGUA PURIFICADA"

Jurídica y de Prestaciones Económicas, con base a los acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.D.J. publicados en el D.O.F. el 27 de febrero y 3 de abril de 2015. En el caso de que por procedimiento "EL PROVEEDOR" haga entrega directamente a las áreas de Trámite de Erogaciones la documentación para cobro sin pasar por el Administrador del Contrato (Altas de SAI), no será necesario la presentación de la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social", en tanto se establece el procedimiento para su validación ante el Administrador del Contrato. Lo anterior tiene su fundamento derivado del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.D.J. por el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria del 25 de Marzo de 2015 y publicado en el D.O.F. el 3 de Abril de 2015, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en Materia de Seguridad Social, las cuales se aprobaron mediante acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR del 10 de Diciembre de 2014, publicados en el D.O.F. el 27 de Febrero de 2015.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" junto con la factura de cobro respectiva, la "Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social" vigente y positiva a la fecha del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus facturas en el esquema de facturación electrónica CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), versión 4.0, la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

Cuando "EL PROVEEDOR" elabore un CFDI en la versión 4.0 a favor del Instituto, éste deberá contener la siguiente información:

RFC: IMS421231145

Razón Social: Instituto Mexicano del Seguro Social

Domicilio fiscal: Avenida Paseo de la Reforma No. 476, colonia Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Régimen fiscal: Personas morales con fines no lucrativos (clave 603).

Uso CFDI: Clave S01 "sin efectos fiscales".

La Oficina de Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables al IMSS, lo anterior con fundamento en el numeral 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los comprobantes fiscales digitales a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del presente Contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a las Áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y reposición del comprobante fiscal digital en su caso.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su (CFDI) o factura con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, la Oficina de Trámite y Erogaciones indicará por escrito debidamente fundado y motivado a "EL PROVEEDOR" las deficiencias o errores que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará dentro del plazo estipulado para el pago.

"EL PROVEEDOR" para efectos de transferir los derechos de cobro deberá contar con el consentimiento de "EL INSTITUTO" para lo cual deberá notificarlo por escrito a "EL INSTITUTO" con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en caso de que "EL PROVEEDOR" celebre Contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la



Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

El pago de los servicios y/o bienes quedará condicionado al descuento que "EL INSTITUTO" efectuará a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales y/o deducciones aplicables, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que un particular solicite el pago de dos o más CFDI, no es necesario que presente una opinión de cumplimiento con cada uno de ellos, es suficiente con que presente una opinión (positiva y vigente) por cada trámite de pago, pudiendo ser una copia fotostática, sin importar si incluye uno o más CFDI.

CUARTA.-

PLAZO, LUGAR, DISTRIBUCIÓN Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- Los bienes deberán ser entregados y distribuidos dentro del plazo establecido en los lugares que se indican en la Orden de compra.

Los bienes deberán ser entregados y distribuidos en la Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a los horarios establecidos de acuerdo a lo señalado en la Orden de Compra.

1. El Departamento de Nutrición y Dietética será la única entidad institucional para celebrar contratos de este servicio.
2. El administrador del instrumento jurídico será el responsable de determinar los consumos de agua purificada en la unidad, así como de requerir al prestador del servicio las cantidades necesarias para la unidad.
3. El prestador del servicio acudirá a abastecer a la unidad que requiriere abasto de agua purificada en un lapso no mayor a 24 horas, a partir de la hora en que recibió el reporte.
4. El prestador de servicio deberá: presentar mensualmente las facturas adjuntando notas de remisión que validen los servicios proporcionados para su revisión, validación y asignación presupuestal por la unidad. Tramitar el pago de las mismas ante las áreas de finanzas, recabando contra recibo según los plazos establecido por la normativa vigente de la Dirección de Finanzas.
5. El horario de recepción por abasto de agua purificada envasada en garrafones de 19 litros será de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles.
6. El Departamento de Nutrición y Dietética, deberá informar mensualmente al departamento de Abastecimiento, el número de garrafones abastecido, costo unitario, así como el gasto por el mismo concepto.
7. El prestador de servicio deberá entregar en los meses de marzo y septiembre copia de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua purificada en los términos y parámetros que determina la NOM-201.SSA1-2202 Análisis practicado por laboratorio acreditado por la EMA.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Procedimiento para la prestación del servicio de abasto de agua purificada envasada en garrafón de 19 lts.

Responsable	Número	Actividad
Área de Nutrición y Dietética, administrador y/o encargado de la unidad	1	Determina necesidades de agua purificada de la unidad.
	2	Reporta vía telefónica sus necesidades al prestador de servicio en base al número de contrato, registrando la hora y nombre de quien recibió el requerimiento.
Prestador del servicio	3	Abastece del producto solicitado a los servicios de la unidad, extendiendo remisión.
Área de Nutrición y Dietética	4	Verifica cantidad de garrafones recibidos contra remisión.

Los aspectos jurídicos del presente contrato fueron revisados por la persona de la Jefatura de División de Asesoría Jurídica, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 del Manual de Organización y Funciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa en preuzar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinan procedentes las áreas, referente, técnica y/o contratación de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

Responsable	Número	Actividad
	5	Sella y firma de recibido en la remisión
Prestador del servicio	6	Presenta, en los 3 primeros días posteriores al término del periodo, facturación y notas de remisión por el suministro de productos.
La persona que designe la unidad debe:	7	Coteja que en la factura coincida el número de garrafrones contra las notas de remisión anexas.
	7.1	Si no coincide la cantidad aclarar con el prestador del servicio.
	8	Plasma sello de: clave y control presupuestal, (disponibilidad) en la factura.
Área de Nutrición y Dietética	9	Requisita firmas de autorización
Área de Nutrición y Dietética	10	Archiva cronológicamente copia de la facturación y notas de remisión.
Área de Nutrición y Dietética	11	Elabora "informe mensual de suministro de Agua Purificada" con corte al 25 de cada mes con base a las notas de remisión del mes que corresponde.
	12	Envía informe:
		El Departamento de Nutrición y Dietética, dentro de los cinco días a la fecha del corte.
Prestador del servicio	13	Recibe la facturación debidamente requisita a los dos días posteriores a su presentación, entregando en un lapso no mayor a 24 horas en el departamento de finanzas y obtiene contra recibo de pago.
Departamento de Finanzas	14	Recibe del prestador del servicio factura, entrega al mismo contra recibo donde se especifica la fecha compromiso de pago, siendo está conforme a la Normatividad de Pago Vigente del IMSS.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o validez de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinan procedimientos, áreas, requerimientos, técnicas y/o contratante de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar a partir de la formalización del presente instrumento y a más tardar hasta dentro del plazo máximo estipulado para la entrega de la primera orden de compra, una relación del personal que tendrá acceso a las instalaciones de "EL INSTITUTO", que contenga nombre completo y cargo, conjuntamente con la copia simple de los gafetes que los identifica.

El Instituto podrá evaluar el desempeño del proveedor, midiendo su nivel de cumplimiento en la entrega oportuna de los bienes, durante la vigencia del contrato que se celebre. Dicha información se hará del conocimiento del mismo. La evaluación será realizada por la jefa de oficina de nutrición y dietética, de esta Unidad Médica en la cual el proveedor realiza la entrega de los bienes, conforme al Anexo 3 (tres) el cual forma parte del presente contrato.

Los productos a entregar deberán apegarse a la presentación requerida, criterios de calidad que se indican en el Cuadro Básico de Alimentos, que se puede consultar en la WEB del IMSS, en la sección de CUADROS BÁSICOS, renglón ALIMENTOS.

Los vehículos para transportar los alimentos deberán ser cerrados, o con cubiertas que los protejan del clima. El PROVEEDOR está conforme en que el Instituto no dará por recibidos y aceptados los bienes a su entera satisfacción, mientras el PROVEEDOR no cumpla con las condiciones de entrega y distribución de los bienes, establecidas en el presente instrumento jurídico.

El Instituto podrá evaluar el desempeño del PROVEEDOR, midiendo su nivel de cumplimiento en la entrega y distribución oportuna de los bienes, la vigencia del contrato que se celebre. Dicha información se hará del conocimiento del mismo.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la marca(s) ofertada(s), presentación requerida y criterios de calidad que se indican en el



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
C.M.N. "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR091-N-13-2023
CONTRATO D3M0014

PARA LA ADQUISICIÓN DE
"AGUA PURIFICADA"

Cuadro Básico Institucional de Alimentos y al Manual de Procedimientos para la Recepción de materia prima, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en las presentes bases, "EL INSTITUTO" no dará por recibidos y aceptados los bienes.

En la entrega de los bienes, no bastará que "EL INSTITUTO" a través del área correspondiente ponga el sello de recibido de los bienes a través del documento "programa de entregas", sino que será necesario que en el mismo documento donde aparezca el sello de recibido de los bienes, se señale nombre, matrícula, fecha y firma del servidor público que recibe dichos bienes o servicios, ambas partes señalan que de no cumplir con los datos señalados, no se reconocerá por parte de "EL INSTITUTO" la entrega de los bienes, no obstante que el proveedor o prestador de servicios presente documento de entrega sólo con sello, desconociendo por parte de "EL INSTITUTO" dicho documento para su pago. por lo que "el proveedor" o "prestador de servicios" exigirá que el servidor público quien le recibe los bienes, el documento correspondiente conste el sello del área que recibe los mismos, nombre, matrícula y firma del servidor público que recibe dichos bienes o servicios, sin estos requisitos "EL INSTITUTO" desconocerá la entrega de los mismos, sin ninguna responsabilidad civil, administrativa, penal o legal y por consiguiente desconocerá pago alguno que "EL PROVEEDOR", pretenda ejecutar sin dichos requisitos. Asimismo "EL INSTITUTO" niega cualquier acuerdo verbal que pretenda hacer efectivo "el proveedor" o prestador de servicios referente a lo anteriormente señalado.

QUINTA.- CANJE O RECHAZO DE LOS BIENES.- "EL INSTITUTO" a través de la Unidad afectada, podrá solicitar el canje de cualquiera de los productos a "EL PROVEEDOR", por no entregar la(s) marca(s) ofertada(s), o bien no cumplan con las normas de recepción, o presenten defectos de calidad, hasta 24 (veinticuatro) horas después de la recepción.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

RECHAZO DE BIENES.- "EL INSTITUTO" devolverá los garrafones de 19 lts que entregue y distribuya "EL PROVEEDOR" cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- No reúnan los criterios de calidad establecidos en el Cuadro Básico de Alimentos.
- No cumplan con el lineamiento de "Método Específico de Trabajo para la recepción y distribución de materia prima en el almacén de víveres de Unidades Médicas de Alta Especialidad". Anexo 4 (cuatro)
- No sean de las marcas ofertadas por "EL PROVEEDOR" en su propuesta técnica.
- Sea mayor la cantidad entregada que la solicitada. (El excedente no se recibirá).
- Tratándose de frutas y vegetales, no se recibirán aquellos que por el transporte o manejo hayan sufrido aplastamiento o alteración física.
- No se encuentren incluidos en la orden de compra.
- Cuando se cuente con aviso de cancelación y/o modificación por escrito, con anticipación a 24 (veinticuatro) horas.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no retire los productos en el plazo convenido, "EL INSTITUTO" podrá destruir o desechar los alimentos y en consecuencia no serán pagados por "EL INSTITUTO".

Los garrafones de 19 lts no recibidos y devueltos por rechazo, deberán ser entregados según sea el caso, durante el transcurso del día de entrega conforme al horario indicando en la correspondiente orden de remisión que los artículos corresponden a un rechazo.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje o rechazo, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR", previa notificación de "EL INSTITUTO".

El horario de canje será de acuerdo a como lo asigne la administradora del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

SEXTA.-

VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente instrumento jurídico será a partir del 17 de Febrero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

SÉPTIMA.-

PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO"
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR091-N-13-2023
CONTRATO D3M0014

PARA LA ADQUISICIÓN DE
"AGUA PURIFICADA"

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente instrumento jurídico, de acuerdo con lo estipulado en su Cláusula Tercera.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.-

GARANTÍAS.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de "EL INSTITUTO", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo del presente instrumento jurídico, en Moneda Nacional, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del instrumento jurídico será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO", le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Oficina de Tesorería, misma que llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días de UMA, "EL PROVEEDOR" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, mediante cheque certificado o cheque de caja, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de "EL INSTITUTO".

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla "C.M.N. General Manuel Ávila Camacho" del IMSS, el servidor

Los presentes instrumentos jurídicos de compraventa, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en su artículo 7, párrafo 1, y en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 81, fracción II, quedan registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva Jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o validez de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas referente, técnica y/o con cuenta de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
C.M.N. "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR091-N-13-2023
CONTRATO D3M0014

PARA LA ADQUISICIÓN DE
"AGUA PURIFICADA"

público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato en términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de la Ley de la materia.

Con fundamento en el numeral 5.5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano Del Seguro Social dicha póliza o cheque deberá ser resguardado, a título de garantía, en la Oficina de Tesorería, dependiente del Departamento de Finanzas.

DÉCIMA SEGUNDA.-

EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- Se rescinda administrativamente este instrumento jurídico.
- Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados en comparación con los ofertados.
- Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al instrumento jurídico, no entregue **"EL PROVEEDOR"** en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la Cláusula Décima primera.
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.-

PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, equivalente al 2.5% (dos punto cinco), sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en cada uno de los supuestos siguientes:

- Por atraso en el cumplimiento de los horarios pactados de entrega y distribución de los bienes conforme al plazo establecido en la orden de compra, se aplicará el equivalente al 0.357% (cero punto trescientos cincuenta y siete por ciento), por cada treinta minutos de atraso, sin exceder el 2.5% (dos punto cinco por ciento), diario sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, hasta las 13.30 horas.
- Cuando transcurrido el horario estipulado no se hubiera cumplido con la reposición o se incurra en incumplimiento con dicha reposición de los bienes, se aplicará el 2.5% (dos punto cinco por ciento) diario, sobre el valor total de lo incumplido sin incluir el IVA, a partir de la hora señalada para su recepción.

La pena convencional por atraso, se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido en el presente instrumento jurídico, que es del 2.5 % (dos punto cinco por ciento), aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, la que no deberá de ser mayor a la parte proporcional del importe de la garantía de cumplimiento de la partida, orden de reposición o concepto, según corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Una vez alcanzado el límite señalado para la(s) pena(s) convencional(es), se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, siendo proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"EL PROVEEDOR" autorizará a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de **"EL INSTITUTO"**.

El administrador del presente contrato será el Servidor Público instruida para tal efecto, recayendo como Administradora del Contrato a el Licenciado en Nutrición Félix Edgar Licea Díaz, Encargado del Departamento de Nutrición y Dietética a de determinar, calcular y notificar a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales; así como de vigilar el registro o captura y validar en el sistema PREI Millenium, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento, la aplicación de las penas convencionales, objeto del presente instrumento jurídico, y comunicar los incumplimientos Asimismo, el servidor Público nombrado como Administrador del presente instrumento jurídico, recibe un ejemplar del contrato debidamente formalizado, por medio electrónico en formato PDF a fin de desempeñar el cargo conferido en su persona, en términos del numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS, quien firma el presente contrato en señal de aceptación y de haber recibido un ejemplar



del contrato formalizado suscrito por este servidor público, negándole validez a cualquier acuerdo o manifestación contraria a lo aquí aceptado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales ni intereses moratorios a cargo de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla "C.M.N. General Manuel Ávila Camacho" en términos de lo señalado por el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de la Materia.

DÉCIMA
CUARTA.-

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente instrumento jurídico, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA
QUINTA.-

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA
SEXTA.-

CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este instrumento jurídico sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje o rechazo, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento jurídico.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
8. En caso de que durante la vigencia del presente contrato, se suspenda o retire el Certificado que avala el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o especificación técnica aplicable o permiso sanitario que otorgue la autoridad sanitaria de la localidad correspondiente.
9. Si durante la vigencia del presente contrato, por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., (EMA), se cancela la acreditación del Organismo de Certificación responsable de la emisión del certificado; y "EL PROVEEDOR" no presenta el certificado de otro Organismo de Certificación acreditado.
10. Si se hubiera agotado el monto límite de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA
SÉPTIMA.-

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitante por



escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente instrumento jurídico, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, **"EL INSTITUTO"** no aplicará las penas convencionales en su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el Artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por **"EL INSTITUTO"** por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** determine dar por rescindido el presente instrumento jurídico, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los bienes entregados por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente instrumento jurídico, **"EL PROVEEDOR"** entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente instrumento jurídico resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el presente instrumento jurídico, **"EL INSTITUTO"** establecerá, de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA
OCTAVA.-

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** o **"EL INSTITUTO"** podrán presentar ante el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"** solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

DÉCIMA
NOVENA.-

RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Contrato, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda prever o que aun previéndose no pueda evitarse; incluyendo la huelga de labores académicas y administrativas.

VIGÉSIMA.-

RESPONSABILIDAD LABORAL.- Los recursos humanos que utilicen cada una de **"LAS PARTES"**, para la ejecución del presente contrato quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios; quedando eximido de cualquier reclamación directa o indirecta que pudieran presentar los colaboradores o sus beneficiarios, ya sea del orden civil, laboral, mercantil, penal o de cualquier otra naturaleza jurídica, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
C.M.N. "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR091-N-13-2023
CONTRATO D3M0014

PARA LA ADQUISICIÓN DE
"AGUA PURIFICADA"

**VIGÉSIMA
PRIMERA.-**

CONFIDENCIALIDAD.- Ambas partes están de acuerdo en que en todo momento prevalecerá la confidencialidad del contenido del presente contrato en todas y cada una de sus cláusulas, requerido por "EL INSTITUTO", a lo que se le considerará información confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR", se obliga a no hacer uso indebido de la misma, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO", ya sean de naturaleza civil, penal o administrativa, u de cualquier otra índole legal.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.-**

COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.- "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y este a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, "EL INSTITUTO" las aplicará contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social. Y numeral 5.4.10 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.

**VIGÉSIMA
TERCERA.-**

MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA
CUARTA.-**

INSPECCIONES DE CALIDAD.- Son las acciones encaminadas, a evaluar, medir, contrastar o ensayar las características la calidad de un producto o servicio para determinar su conformidad con los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los víveres objeto de este contrato a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En términos de lo anterior, el administrador del instrumento jurídico, representado en este acto y quien suscribe dicho instrumento jurídico, el Licenciado en Nutrición Félix Edgar Licea Díaz, Encargado del Departamento de Nutrición y Dietética, será responsable de supervisar el cumplimiento del presente contrato y quien a su vez suscribe el presente contrato con las obligaciones y responsabilidades administrativas inherentes a la designación hecha en su persona y que deberá de llevar documentalmente a cabo la calendarización de los tiempos de fechas según sea el caso aplicable o entrega de los víveres objeto de este instrumento jurídico, a fin de que en el supuesto caso de incumplimiento del proveedor sea aplicado correctamente las penas convencionales debidamente señaladas en el presente contrato, con las responsabilidades administrativas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de omisión.

En términos de lo anterior el servidor público responsable designado para supervisar el cumplimiento del presente contrato Licenciado en Nutrición Félix Edgar Licea Díaz, en su carácter de Encargado del Departamento de Nutrición y Dietética, deberá llevar a cabo a través del calendario de entrega y distribución de garrafones de 19 litros, en donde se señalen las fechas y horas de entrega de bienes. El servidor público designado como administrador del contrato, será el responsable de la aplicación de penas convencionales y en su caso las deducciones en términos de lo señalado en la cláusula décimo tercera.

La administradora del contrato será la responsable de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por el proveedor de víveres, en el contrato o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de estos.

El titular del área técnica, quien suscribe el presente contrato, podrá disponer, durante la vigencia del presente contrato, de las muestras necesarias de los bienes para evaluar su conformidad en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable, ante una persona acreditada por EMA; de igual forma, en los casos que detecten problemas de calidad; los gastos que se generen y las muestras que se utilicen para efectos de Inspecciones de calidad, correrán por cuenta del proveedor.

**VIGÉSIMA
QUINTA.-**

RESPONSABILIDAD LABORAL.- Los recursos humanos que reciban cada una de "LAS PARTES", para la ejecución del Presente Contrato quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios; quedando eximido de cualquier reclamación directa o indirecta que pudieran presentar los colaboradores o sus beneficiarios, ya sea del orden civil, laboral, mercantil, penal o de cualquier otra naturaleza jurídica, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" deberá dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la cláusula que antecede y de la que autoriza expresamente a que el "EL INSTITUTO" a través de su Administrador del presente Contrato y del Área Técnica correspondiente; con objeto de que constate la calidad de los bienes o servicios, sujetándose "EL PROVEEDOR" a las recomendaciones que en su caso llegare a hacer el Administrador del Contrato, tomando las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición en su caso, de bienes por motivos de falla de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas en la Convocatoria de las Bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicadas al presente contrato, en caso de omisión por parte de "EL PROVEEDOR" se aplicarán en su caso las penas convencionales, así como también a sujetarse al proceso de rescisión señalados en el presente contrato.

VIGÉSIMA
SEXTA.-

"EL PROVEEDOR" se obliga mediante la presente Cláusula a NO cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.5.1.1, inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIGÉSIMA
SÉPTIMA.-

Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, este instrumento jurídico será formalizado en tres ejemplares originales, de los cuales uno será entregado al proveedor, otro obrará en el expediente de contratación y otro será entregado a resguardo a la División Jurídica de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

Así mismo el presente instrumento jurídico será distribuido en medio electrónico en formato PDF al Administrador de Contrato y a la Oficina de Trámite de Erogaciones.

VIGÉSIMA
OCTAVA.-

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la Convocatoria de la que deriva; así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA
NOVENA.-

JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en Puebla, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de Puebla, el 17 de Febrero de 2023, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"El Instituto"

Dr. Carlos Francisco Morales Flores
Director UMAE

"El Proveedor"

C. Federico Vargas Domínguez
Representante Legal de la Empresa
Agua Purificada los Volcanes, S.A. de C.V.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
C.M.N. "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR091-N-13-2023
CONTRATO D3M0014

PARA LA ADQUISICIÓN DE
"AGUA PURIFICADA"

"Supervisores del Contrato"

Dr. Nicolás Manilla Lezama
Director Médico

Mtra. Miriam Lezama Herrera
Directora Administrativa

"Área Contratante"

Área responsable de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 fracción III y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción I, 4 último párrafo, 15 último párrafo, 19, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en los puntos 2.8, 4, 4.3, 4.7, 4.13, 4.21, 4.27, 4.31, 4.34, 4.35, 4.39, 4.40, 5.2.1, 5.2.2.6, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Material de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa
Jefe del Departamento de Abastecimiento

Lic. Arturo Damazo César
Jefe Oficina de Adquisiciones

"Administrador, Área Técnica y Requiriente del Contrato"

Administra el presente contrato el Área Requiriente, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 último párrafo, 40, 42, 43, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción II y III, 15 último párrafo, 19, 20, 21, 22, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Aceptando la responsabilidad del cargo conferido en nuestra persona como Administradores del Contrato, en términos de lo dispuesto en los puntos 2.5, 4, 4.3, 4.7, 4.13, 4.15, 4.17, 4.20, 4.21, 4.25, 4.27, 4.28.4, 4.36, 4.39, 4.39.1, 5.5.1, 5.5.2 inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Material de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de Divisiones de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa en prejuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la pertinencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que concurren para la contratación, en las áreas: técnica, económica y/o administrativa de Alta Especialidad.





GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
C.M.N. "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR091-N-13-2023
CONTRATO D3M0014

PARA LA ADQUISICIÓN DE
"AGUA PURIFICADA"


Licenciado en Nutrición Félix Edgar Licea Díaz
Encargado del Departamento de Nutrición y Dietética

Acepto la responsabilidad del cargo conferido en mi persona como Administrador del Contrato, en términos de lo dispuesto por el numeral **5.3.15** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de:
Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 6.1.4, párrafo 7 y
6.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta
Especialidad, con lo que se en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva
quedando registrado.
Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento,
términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de
mercado, sobre la procedencia y/o validez de los aspectos técnicos, económicos y
circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o
contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

"Las firmas que anteceden, forman parte del contrato Número **D3M0014** de **Suministro de Agua Purificada**, celebrado con fecha 17 de Febrero de 2023, por un importe mínimo de **\$27,440.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CAURENTE PÉOS 00/100)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$68,635.00 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100)**, incluye impuestos, representado en este acto por el **Dr. Carlos Francisco Morales Flores**, y el proveedor **Agua Purificada los Volcanes, S.A. de C.V.** el cual se deriva del procedimiento de **Adjudicación Directa AA-50-GYR-050GYR091-N-13-2023.**"

ANEXO N° 1 (UNO)

AGUA PURIFICADA LOS VOLCANES SA de CV						
REGLÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA (Pza. Kg. L. Etc.)	MARCA OFERTADA	CANTIDAD ANUAL	
					MÍNIMA	MÁXIMA
	N/A	AGUA PURIFICADA GARRAFON	19 L	SAN MARTIN	784	1961
					PRECIO UNITARIO	
					IMPORTE MÍNIMO ANUAL	
					IMPORTE MÁXIMO ANUAL	
					SUBTOTAL	
					I.V.A.	
					I.E.P.S.	
					TOTAL	
					\$ 35.00	
					\$ 27,440.00	
					\$ 27,440.00	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ 68,635.00	



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

ANEXO 2 (DOS)
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

[illegible]

Claves: 017U-0008-067

IVSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefe de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva de Asesoría Jurídica, el 11 de mayo de 2016, y el 11 de febrero de 2017, quedando registrado.

Validación jurídica que se electa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstanciales que determinaron procedentes las áreas referente, técnica y/o contralante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

PARA LA ADQUISICIÓN DE
"AGUA PURIFICADA"

ANEXO 3 (TRES)
TARJETA DE EVALUACIÓN DE PROVEEDORES DE VÍVERES

Unidad	Fecha: ____/____/____ DD MM AAAA		
Proveedor			
	No. de remisión	Importe	
	Hora de recepción en el área.		
	Alimentos solicitados		
	Alimentos recibidos		
	Alimentos devueltos por mala calidad		
	Omissiones de alimentos		
	Fecha y hora de reposición		
	encargada Almacén de Víveres		
	proveedor		



Los aspectos jurídicos del presente documento son de la competencia de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos de la Ley de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de campo, sobre la procedencia y/o calidad de los aspectos técnicos, económicos y administrativos que determinan procedimientos, las áreas requeridas, técnica y/o cantidad de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

[Handwritten signatures and marks]

INSTRUCTIVO DE LLENADO		
No.	DATOS	ANOTAR
1	Unidad	Nombre con que se identifica la unidad.
2	Proveedor	Anotar nombre del proveedor que se va a evaluar.
3	Recuadro	Se checara el horario en los relojes chocadores de la unidad por el proveedor.
4	No. de remisión	Anotar el número de facturas que entrega el proveedor.
5	Importe	Anotar el importe total de las facturas recibidas.
6	Horá de recepción en el área	La Nutricionista dietista y/o auxiliar almacenista anotara la hora en la que se presenta el proveedor, verificando la hora de checkada y no excederá más de 10 minutos.
7	Alimentos solicitados	Anotara el número de alimentos solicitados para ese día.
8	Alimentos recibidos	Anotara el número de alimentos recibidos.
9	Omisiones de alimentos	Anotara los alimentos que no fueron entregados.
10	Alimentos devueltos por mala calidad	Anotara los alimentos que se regresaron por no cumplir con las características bromatológicas requeridas.
11	Fecha y hora de reposición	Anotara la fecha y hora de reposición de los alimentos no recibidos o devueltos por mala calidad.
12	Encargada del almacén de víveres	Anotara el nombre, firma y matricula de la persona que realiza el reporte.
13	Proveedor	Anotara nombre y firma del proveedor.

"El presente anexo forman parte del contrato Número D3M0014 de Suministro de Agua Purificada, celebrado con fecha 17 de Febrero de 2023, por un importe mínimo de \$27,440.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CAURENTE PESOS 00/100) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$68,635.00 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100), incluye impuestos, representado en este acto por el Dr. Carlos Francisco Morales Flores y el proveedor Agua Purificada los Volcanes, S.A. de C.V. el cual se deriva del procedimiento de Adjudicación Directa AA-50-GYR-050GYR091-N-13-2023."

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de campo, sobre la procedencia y/o validez de los aspectos técnicos, económicos y legales que determinaron por parte de la Unidad Médica de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.